

BOLETÍN



OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Subasta para el día 20 de Mayo de 1914.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1914, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas del Juzgado, situado en la calle Real, y en el de Gergal y Purchena.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE GERGA

Término municipal de Abla.

FINCA RUSTICA.-MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 425 del inventario moderno.—Un trance de tierra olivar, situado en el pago del Duende, con 77 olivos, que perteneció al deudor Francisco Ocaña Hernández, su viuda.

Tiene una extensión superficial de 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 76 áreas y 57 centiáreas.

Linda: al Levante, con Apolo Ortiz Medina, y demás vientos, con barranco.

Se tasa para la venta en 490 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 24 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100, asciende á 612 pesetas y 50 céntimos, y rebajando el 10 por 100 de Administración, ó sean 61 pesetas y 25 céntimos, queda un líquido de 551 pesetas y 25 céntimos, cuya cantidad sirvió de tipo en la primera subasta por ser mayor que el de la tasación en venta.

Tipo para la segunda subasta, 468 pesetas y 56 céntimos.

Número 28 del inventario.—Una tierra de riego, de segunda calidad, parte de la cual se halla inculca ó de arenal, dedicada á cereales, situada en el pago de Itar de dicho término, que perteneció á Antonio Alfaro de Rivera.

De cabida 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 20 áreas y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, con los herederos de Francisco Ruiz y el Estado; Este, con Angustias Romero; Sur, con la acequia, y Oeste, con Carmen Alfaro y Bernardino Tapia, antes los herederos de Benito Martínez.

Ha sido tasada para la venta en 220 pesetas, calculándosele una renta de 15 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 337 pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta. Tipo mínimo de oferta, 101 pesetas y 25 céntimos.

Número 34 del inventario.—Una tierra de riego, de segunda calidad, dedicada á cereales, situada en el pago de la Concita de dicho término, que perteneció á Josefa Pavo Jiménez.

De cabida 6 celemines, equivalentes á 2 áreas y 54 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino de Vera; Este, con Miguel Acosta, antes Ecequiel Daza Martínez; Sur, con Carmen Alarcón, y Oeste, con Pedro Cano, antes José Antonio García Martínez.

Ha sido tasada para la venta en 375 pesetas, calculándosele una renta graduada de 32 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 720 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 216 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE ALCONTAR

Finca rústica.

Número 80 del inventario.—Una tierra de riego, de segunda calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje de la Manada de dicho término, que perteneció á Francisco Nieto Domene.

De cabida 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 3 centiáreas.

Linda: al Norte, con Francisco López Martínez, antes José Domene; Este, con barranco; Sur, con río de Alcontar, y Oeste, con los herederos de José Garrido Corral.

Ha sido tasada para la venta en 323 pesetas y 60 céntimos, calculándosele una renta graduada de 30 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 675 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 202 pesetas y 50 céntimos.

Número 81 del inventario.—Una tierra de riego, de inferior calidad, situada en el pago del Prado de dicho término, que perteneció á Antonio José Domene Corral.

De cabida 3 celemines, equivalentes á 4 áreas y 13 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río y Diego Domene Domene; Este, con el mismo, antes Juan Blánquez Requena; Sur, con Antonio Domene Corral, y Oeste, con barranco de la Yedra.

Ha sido apreciada para la venta en 184 pesetas, calculándosele una renta graduada de 15 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 337 pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta, por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 101 pesetas y 25 céntimos.

Número 85 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de inferior calidad, situado en el pago de los Plácidos de dicho término, que perteneció á Tomás Corral Domene.

De cabida 6 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 8 áreas y 70 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río de Alcontar, Este, con José Mateo Domene; Sur, con Pascual Navarro Checa, antes Juan Herrero, y Oeste, con José Blánquez Requena, antes el dueño.

Ha sido tasado para la venta en 389 pesetas, calculándosele una renta graduada de 35 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 787

Número 28 del inventario.—Una tierra de riego, de segunda calidad, parte de la cual se halla inoultá ó de arenal, dedicada á cereales, situada en el pago de Itar de dicho término, que perteneció á Antonio Alfaro de Rivera.

De cabida 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 20 áreas y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, con los herederos de Francisco Ruiz y el Estado; Este, con Angustias Romero; Sur, con la acequia, y Oeste, con Carmen Alfaro y Bernardino Tapia, antes los herederos de Benito Martínez.

Ha sido tasada para la venta en 220 pesetas, calculándosele una renta de 15 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 337 pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 101 pesetas y 25 céntimos.

Número 34 del inventario.—Una tierra de riego, de segunda calidad, dedicada á cereales, situada en el pago de la Concita de dicho término, que perteneció á Josefa Pavo Jiménez.

De cabida 6 celemines, equivalentes á 2 áreas y 54 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino de Vera; Este, con Miguel Acosta, antes Ecequiel Daza Martínez; Sur, con Carmen Alarcón, y Oeste, con Pedro Cano, antes José Antonio Garola Martínez.

Ha sido tasada para la venta en 375 pesetas, calculándosele una renta graduada de 32 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 720 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 216 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE ALCONTAR

Finca 28.

Número 80 del inventario.—Una tierra de riego, de segunda calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje de la Manada de dicho término, que perteneció á Francisco Nieto Domene.

De cabida 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 3 centiáreas.

Linda: al Norte, con Francisco López Martínez, antes José Domene; Este, con barranco; Sur, con río de Alcontar, y Oeste, con los herederos de José Garrido Corral.

Ha sido tasada para la venta en 323 pesetas y 60 céntimos, calculándosele una renta graduada de 30 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 675 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 202 pesetas y 50 céntimos.

Número 81 del inventario.—Una tierra de riego, de inferior calidad, situada en el pago del Prado de dicho término, que perteneció á Antonio José Domene Corral.

De cabida 3 celemines, equivalentes á 4 áreas y 13 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río y Diego Domene Domene; Este, con el mismo; antes Juan Blánquez Requena; Sur, con Antonio Domene Corral, y Oeste, con barranco de la Yedra.

Ha sido apreciada para la venta en 184 pesetas, calculándosele una renta graduada de 15 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 337 pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta, por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 101 pesetas y 25 céntimos.

Número 85 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de inferior calidad, situado en el pago de los Plácidos de dicho término, que perteneció á Tomás Corral Domene.

De cabida 6 celemines y 1 cuartillo; equivalentes á 8 áreas y 70 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río de Alcontar, Este, con José Mateo Domene; Sur, con Pascual Navarro Checa, antes Juan Herrero, y Oeste, con José Blánquez Requena, antes el dueño.

Ha sido tasado para la venta en 389 pesetas, calculándosele una renta graduada de 35 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 787

pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 236 pesetas y 25 céntimos.

Número 88 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de inferior calidad, situado en el pago del Prado, de dicho término, que perteneció á Antonio Domene Domene.

De cabida 3 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 52 áreas y 31 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río de Alcontar; Este, con camino de los Cánovas; Sur, con dicho camino y Juan Cánovas Inojos, y Oeste, con Francisco Lozano Martínez y José Jiménez Domene, antes Juan Domene Domene.

Ha sido tasado para la venta en 1.170 pesetas, calculándose una renta graduada de 58 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 1.305 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 391 pesetas y 50 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE SERÓN

Fincas rústicas.

Número 75 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de inferior calidad, en dos parcelas, dedicado á cereales, situado en el pago del Olivar, de dicho término, que perteneció á Antonio Yélamos Martínez.

De cabida 3 celemines y 28 varas del marco del país, equivalentes á 4 áreas y 38 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino de la Balsa; Este, con Antonio Castaño Díaz, antes Antonio Yélamos; Sur, con brazal del pago ó Indalecio Santisteba Palenzuela, y Oeste, con camino expresado y el del cortijo Mauña

Ha sido tasado para la venta en 175 pesetas, calculándose una renta graduada de 9 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 202 pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas y 75 céntimos.

Número 76 del inventario.—Un trozo de tierra de medio riego, de mala calidad, con olivos, almendros y otras plantas, situado en el pago del Olivo, sito Paquillo Alto de dicho término, que perteneció á Cristóbal Corral Jiménez.

De cabida 8 celemines, 3 cuartillos y 3 varas, equivalentes á 12 áreas y 24 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio Corral Mora y Angustias Expósito, antes José María Ramón Suárez; Este, con camino del Colmenar, y Sur y Oeste, con Ramón Casanova Alba, antes Antonio Herrerías.

Ha sido tasado para la venta en 208 pesetas, calculándose una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 225 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 79 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de inferior calidad, dedicado á cereales, denominado Bancal de los Cereros, situado en el pago de Angosto de dicho término, que perteneció á María de la Cruz Fernández Yélamos.

De cabida 6 celemines y 27 varas del marco del país, equivalentes á 8 áreas y 56 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de José Corral López, antes José Giner; Este, con Herederos de Francisco Martínez Castillo; Sur, con Fernando García Cano, antes José Antonio García, y Oeste, con José Pérez García y Feliciano Jiménez Fernández, antes Antonio Rubio.

Ha sido tasado para la venta en 248 pesetas, calculándose una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 270 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta por ser mayor que la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 81 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE CÓBDAR

Fincas rústicas.

Número 18 del inventario.—Una tierra de secano, de mediana calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje La Parrica de dicho tér-

mino, que perteneció á Juan Zacarías Martínez.

De cabida 8 fanegas, 3 celemines y 2 y medio cuartillos, equivalentes á 5 hectáreas, 24 áreas y 61 centiáreas.

Linda: al Norte, con José Avellaneda Granero; Este, con jurisdicción de Lubrín; Sur, con Amador Avellaneda Granero, y Oeste, con Juan Capel Cortés y Amador Avellaneda Granero, antes por el Norte, Sur y Oeste, con Bernardo Molina.

Ha sido tasada para la venta en 665 pesetas, calculándosele una renta graduada de 62 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 1.395 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 418 pesetas y 50 céntimos.

Número 35 del inventario.—Una tierra de secano, de mediana calidad, con almendros y chaparros, situada en el paraje del Cortijico de dicho término, que perteneció á Francisco Molina Capel.

De cabida 3 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 18 áreas y 74 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco, antes Juan Linares; Este y Oeste, con Isidoro Sáez Cortés, antes Sixto Molina, y Sur, con Francisco Molina, como heredero de Joaquina Sánchez, que es la que antes lindaba.

Ha sido tasada para la venta en 220 pesetas, calculándosele una renta graduada de 21 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 472 pesetas y 50 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 141 pesetas y 75 céntimos.

Número 41 del inventario.—Una tierra de secano, de mediana calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje La Parrica de dicho término.

De cabida 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 38 áreas y 6 centiáreas.

Linda: al Norte y Oeste, con Cristóbal Mu-

noz Rodríguez, antes Herederos de Andrés Cortés, al Norte, y Joaquín Requena, por Oeste; Este, con barranco de La Parrica, y Sur, con Amador Avellaneda Granero y herederos de Juan Guerrero, antes Juan Pardo Capel.

Ha sido tasada para la venta en 199 pesetas y 50 céntimos, calculándosele una renta de 20 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 450 pesetas, tipo que sirvió para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 135 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE LÚCAR

Fincas rústicas.

Número 1.411 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de segunda clase, situado en el paraje denominado Pago del Grande, y sitio de las viñas del término municipal de Lúcar.

Linda: al Norte, con la Capellanía de Carrillo, que la posee en la actualidad Miguel Acosta Fernández; Este, con tierras de José Gallardo Romero; Sur, con las de Juan Sánchez Capero, y Oeste, con el camino de Purchena.

Tiene de cabida 1 fanega y 6 celemines del marco real, equivalentes á 96 áreas y 59 centiáreas.

Otro trance de tierra de medio riego, de inferior clase, sito en el olivar y sitio de Las Torrecillas, de dicho término municipal.

Linda: al Norte y Oeste, con tierras de Alejo Saavedra; Este, con camino del Pago, y Sur, con tierras de María Moreno Lucas.

Tiene de cabida 1 celemin del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Otro trance de tierra, igual clase que la anterior, situado en el mismo paraje, sitio y término.

Linda: al Norte, con tierras de Antonio Moreno Lucas, y Este, Sur y Oeste, con las de Rafael Cuevas Cañabate.

Tiene de cabida 1 celemin del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Otro trance de tierra de secano, situado en el pago del Olivar, y sitio del Rincón, del citado término municipal.

Linda: al Norte y Oeste, con tierras de José Salazar (herederos), y Este y Sur, con las de Francisco Aguado Martos.

Tiene de cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 69 centiáreas.

Otro trance de tierra de secano, en el mismo pago, sitio y término municipal que el anterior.

Linda: al Norte y Oeste, con tierras de Alejo Saavedra; Este, con la de José Salazar, y Sur, con las de Antonio Moreno.

Tiene de cabida 1 celemin y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas.

Otro trance de tierra de secano en el pago de Santa Bárbara, de dicho término, dedicado á cereales.

Linda: al Norte, con tierras de Rafael Cuevas; Este, con las de Demetrio Lorente; Sur, con las de Manuel Romero, y Oeste, Rafael Cuevas.

Tiene de cabida 1 celemin y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas.

Los seis trozos de que se compone esta finca han sido apreciados en 240 pesetas en venta por los Peritos D. Francisco Salas Almansa y D. Juan Enciso, reconocíéndoles una renta líquida de 21 pesetas, que, capitalizadas al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 472 pesetas y 50 céntimos, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 141 pesetas y 75 céntimos.

NOTA

Todas las fincas expresadas han sido tasadas y medidas por el Perito D. Francisco Salas Almansa, á excepción de las número 425 y 21, que han sido tasadas y medidas por D. Juan González Molina, y no se les conoce carga alguna.

Almería 31 de Marzo de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Francisco Reynot*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, concepiéndose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acreditan, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle ésta antes de comenzar la celebración de la nueva

subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abouando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que rebote mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que con más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1878, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la beneficencia del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán á por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.ª de la ley de 18 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del

importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prestando entre el de ésta y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, naranjos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto

mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio,

será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas
Semestre.....	15 .
Año.....	28 .

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
" de mes atrasado.....	2 .
" de año atrasado.....	5 .

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.
Pago adelantado.

ADMINISTRACION

Calle de Campomanes, num. 4. bajo.

MADRID — PRUDENCIO PÉREZ DE VELASCO, IMPRESOR
Calle de Campomanes, núm. 4.